



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado ponente

Radicación n.º 71475

Referencia: Demanda promovida por MARÍA JUDITH PLAZAS LOTERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A través de sentencia CSJ SL3568-2021 del 18 de agosto, la Corte casó totalmente la decisión que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín profirió el 12 de febrero de 2015, en el proceso de la referencia, y dispuso, para mejor proveer, que por Secretaría se oficiara a la administradora de pensiones convocada a juicio, para que agotara *“el trámite interadministrativo y binacional de validación de semanas cotizadas en España por MARÍA JUDITH PLAZAS LOTERO”* y una vez surtido este, allegara al proceso los medios de prueba resultantes de esa actuación, para poder tomar la respectiva decisión, para lo cual, se le concedió un

términos de dos (2) meses contados a partir del momento que recibiera el correspondiente oficio.

El 15 de noviembre de 2022, al observar que la prueba ordenada no había sido allegada, pese a los trámites que Colpensiones acreditó haber adelantado ante las autoridades de Seguridad Social del Estado Español, y atendiendo la información suministrada al respecto, el 23 de mayo de 2022, por el Ministerio del Trabajo, que indicaba que la documentación presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones mediante los formularios CPO/ES-01 y CO/ES-02 había sido devuelta por el Instituto Nacional de Seguridad Social de Cádiz – España, por haber omitido registrar las direcciones de la trabajadora afiliada; se procedió a requerir a la entidad demandada, para que, con la mayor diligencia, adelantara nuevamente el trámite interadministrativo binacional de validación de semanas cotizadas en España por María Judith Plazas Lotero, remitiendo al citado Ministerio, como organismo de enlace, los referidos formularios en debida forma.

Conforme a la constancia secretarial de fecha 23 de junio de 2023, se tiene que, la Directora de Prestaciones Económicas y el Director de Prestaciones Económicas de Colpensiones, informan a la Corte el 27 de febrero de 2023, que en cumplimiento a lo exhortado, se procedió a subsanar el trámite referido y enviar los formularios a la autoridad de seguridad social de España, mediante oficio del 17 de noviembre de 2022, a través del Ministerio del Trabajo, como autoridad de enlace binacional, sin que se tenga

conocimiento que aquella autoridad estatal haya trasladado la información requerida (Formato ES/CO-02), como lo dispone el Acuerdo Administrativo del 28 de enero de 2008, por medio del cual se da aplicación a la Ley 1112 de 2006.

Respuesta de la cual, se informó por la Secretaría, se corrió traslado a las partes por el término de 3 días, el cual inició el 22 de junio, lapso dentro del cual, no se verifica pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se considera pertinente exhortar a través de la Secretaría, al Ministerio del Trabajo, a fin de que informe el trámite llevado a cabo dentro de este asunto correspondiente a la señora María Judith Plazas Lotero, identificada con la cédula de ciudadanía 32.486.029, relacionado con la gestión de los formularios CO/ES-01 y CO/ES-02 que le fueron remitidos por Colpensiones el 17 de noviembre de 2022, mediante oficio 08SE202230100003802, en virtud de las competencias que le atañen como organismo de enlace, en cumplimiento del Convenio de Seguridad Social celebrado con el Reino de España, previsto en la Ley 1112 de 2006 y el Acuerdo Administrativo del 28 de enero de 2008.

Concédase un término de cinco (5) días hábiles, para que se allegue la información solicitada, contados a partir del recibo de las respectivas comunicaciones.

Una vez se reciba la información requerida, la Secretaría la pondrá a disposición de las partes por el

término de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de su recibo.

Cumplido lo anterior, pasará el expediente al Despacho para dictar sentencia de instancia.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **08 de agosto de 2023**, a las 8:00 a.m se notifica por anotación en Estado n.º **123** la providencia proferida el **03 de agosto de 2023**

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **11 de agosto de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **03 de agosto de 2023**.

SECRETARIA _____